

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL BALEAR

número 5248, correspondiente al viernes 22 de Junio de 1866.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

PARA el mas exacto cumplimiento de la Real órden de 21 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 5252, perteneciente al 16 de Mayo último, en la que se manda que desde el 1 de Julio próximo se admitan y entreguen por todas las cajas y dependencias del Estado en estas islas las monedas nacionales por el mismo valor absolutamente que tienen en la Península, sin perjuicio de admitir tambien de los contribuyentes y aplicar al pago de obligaciones las monedas provinciales á los tipos establecidos; oida la Diputación provincial y conformándome con lo propuesto por tan autorizada y competente corporacion, he dispuesto que desde dicho dia 1 de Julio rijan para los cambios de moneda nacional y provincial en todas las predichas dependencias del Estado, los valores fijados á continuacion:

		<i>MONEDAS.</i>	<i>Escds.</i>	<i>Mils.</i>
ORO.	}	Doblon de Isabel.	10	
		Onza.	32	
		Media onza.	16	
		Cuarto de onza	8	
		Octavo de onza	4	
		Durillo de cuño moderno	2	
		Durillo de cuño antiguo.	2	125
		Duro.	2	
		Medio duro.	1	
		PLATA.	}	Peseta
Media peseta	200			
Real.	100			
Peseta columnaria	500			
Media peseta columnaria	250			
Cuarto de peseta columnaria	125			
Napoleon	1			900
Real.	100			
Medio real.	050			
Calderilla decimal.	025			
Calderilla mallorquina.	}	Décima.	010	
		Media décima.	005	
		Sueldo	066	1267 289
		Treseta.	055	657 289
Calderilla castellana.	}	Doblero.	011	217 289
		Pieza de dos cuartos.	025	187 54
		Idem de un cuarto	011	267 54
		Idem de un ochavo	005	507 54

NOTAS.

1. La anterior tarifa debe regir en las dependencias del Estado de la isla de Mallorca.
2. En las de las islas de Menorca é Ibiza regirá tambien por lo que respecta al oro, plata, calderilla decimal y calderilla castellana; admitiéndose ademas la calderilla especial de otras localidades, por el mismo valor que tienen en la actualidad.

Palma 22 de Junio de 1866.—*Primitivo Serriñá.*

BOLETIN OFICIAL BALIAR

número 3248 correspondiente al viernes 22 de Junio de 1866.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares

PARA el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 21 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 3232, perteneciente al 16 de Mayo último, en la que se manda que desde el 1 de Julio próximo se admitan y entreguen por todas las cajas y dependencias del Estado en las islas las monedas nacionales por el mismo valor absoluto que tienen en la Península, sin perjuicio de admitir también de los contribuyentes y aplicar al pago de obligaciones las monedas provinciales de los tipos establecidos: oida la Diputación provincial y considerando con lo propuesto por tan autorizada y competente corporación, he dispuesto que desde dicho día 1 de Julio rijan para los cambios de moneda nacional y provincial en todas las predichas dependencias del Estado, los valores fijados a continuación:

MONEDAS.		Asds.	Mils.
Doblon de Isabel		10	
Onza		32	
Media onza		16	
Cuarto de onza		8	
Octavo de onza		4	
Durillo de caño moderno		125	
Durillo de caño antiguo		125	
Duro			100
Medio duro			500
Pesceta			200
Media pesceta			100
Real			200
Pesceta columnaria			250
Media pesceta columnaria			125
Cuarto de pesceta columnaria			62
Zapoleon			100
Real			020
Medio real			010
Cuarto real			005
Décima			002
Media décima			001
Suelto			000
Tresca			025
Doblero			011
Pieza de dos cuartos			025
Idem de un cuarto			011
Idem de un ochavo			005

NOTAS.

1. La anterior tarifa debe regir en las dependencias del Estado de la isla de Mallorca.
2. En las de las islas de Menorca é Ibiza regiré también por lo que respecta al oro, plata, calderilla decimal y calderilla castellana; admitiéndose además la calderilla especial de otras localidades, por el mismo valor que tienen en la actualidad.

Palma 22 de Junio de 1866.—Primitivo Serriá.